

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que terminó la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas EN CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Mayo de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la reg. 8.ª del art. 1.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alvaro XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, conminan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Casa Real y Familia.
(1924) 30 Julio 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.942

Sesión de Obras Públicas

AGUAS

Por don José Serrano Ramos, vecino de Priego de Córdoba de esta provincia se ha solicitado de este Gobierno Civil la concesión de un aprovechamiento de aguas con arreglo a las siguientes características:

- Nombre del peticionario: El indicado.
- Cantidad de agua que se pide: Dos litros y medio por segundo.
- Corriente de donde se ha de derivar el agua: Río Ziguil.

Río Ziguil.

Términos municipales a que afecta: Priego de Córdoba.

Clase de aprovechamiento: Riego de 2 hectáreas de terreno de la finca conocida por Caserío de San José situada en la margen izquierda de dicho Río en el partido de Leonés de menionado término municipal y propiedad del peticionario.

La que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 10 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 señalando un plazo de treinta días que empezará a contarse al siguiente de la publicación de este anuncio y terminará a las doce horas del último día del citado plazo durante el cual se admitirán en este Gobierno todos los proyectos que se presenten y tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Córdoba a 29 de Julio de 1924.—E. General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Depositaria de Fondos Municipales

DE BENAMEJÍ

Núm. 7.917

Ejercicio trimestral de 1924

Cuenta del ejercicio trimestral del año de 1.924, que rinde al Depositario

que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 12.370'84 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 11.682'88.

Cargo, 24.053'72.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 19.908'76.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 11.144'96.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS

1 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 3.558'96 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 3.558'96.

2 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre 12.370'84 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 12.370'84.

3 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre 8.123'92 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.123'92 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones reali-

zadas en este trimestre, 24.053'72 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.053'72 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total de trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 4.835'60 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 4.835'60.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 735'99; total de las operaciones hasta este trimestre, 735'99 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.437'15 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 1.437'15 pesetas.

5 Banca.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas Operaciones realizadas en este trimestre, 3'00 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 3'00 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 17'00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 17'00 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones reali-

lizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 827'56 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 827'56 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas, en este trimestre, 4.464'56 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 4.464'56.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 587'90 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 587'90.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 12.908'76 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.908'76 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirá a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamajá a 22 de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Depositario, F. Esp. j.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Benamajá a 22 de Julio de 1924.—El Secretario Contador interino, José Alcalá.—Visto Bien: El Alcalde, Emilio Ariza.

Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 7.943

ANUNCIO

A los diez días del mes en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba o al siguiente si aquel fuera festivo, se celebrará en la Alcaldía de Pedroche la primera subasta de los pastos sobrantes de monte «B. m. dero», Dehesa boyal de dicho pueblo, autorizado por Real Orden de diez y siete del mes actual, por el tipo de cinco mil novecientas pesetas, cuyo aprovechamiento terminará el 30 de Septiembre del año actual con arreglo a las condiciones que rigen en este Distrito Forestal para la ejecución del aprovechamiento de pastos.

Sevilla veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Diego P. Jarón.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 7.809

Ordenanza del repartimiento general

de Utilidades en sus bases personal y real a tenor de los del R. D. de 11 Septiembre 1918

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen habrá de hacerse con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguiente) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Así mismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mencionado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará

las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en presencia de aquélla y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, es a la obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

Juzgados

LUCENA

Núm. 7.950

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez Municipal Suplente de este distrito.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil, promovidos por don Enrique Gutiérrez Castaños, propietario y de esta vecindad contra los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de don Francisco de Paula del Espino y Castillo, de don Antonio López Burgos y don Juan María Burgos y Onieva, sobre elevación a escritura pública de una compra-venta ha recaído con fecha de hoy, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de don Francisco de Paula del Espino y Castillo, de don Antonio López Burgos y de don Juan María Burgos y Onieva a que por sus respectivas participaciones le otorguen en el término de tercero día a don Enrique Gutiérrez Castaños escritura pública inscribible de compra-venta de la casa número ochenta y tres de la calle General Alaminos de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les hará de oficio imponiéndoles a los demandados el pago de todas las costas de este juicio, y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, libro el presente en Lucena a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco de Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

LUCENA

Núm. 7.951

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en De-

recho y Juez Municipal Suplente de este distrito.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil, promovidos por don Miguel López Galeas en representación de don Antonio Romero Martínez, comerciante, de esta vecindad contra los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de don Antonio Diéguez Sánchez y de don Francisco, don Antonio, doña Vicenta, doña María de la O. y doña Antonia Ruiz Alhama sobre elevación a escritura pública de una compra-venta ha recaído con fecha de hoy, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de don Antonio Diéguez Sánchez y de don Francisco, don Antonio, doña Vicenta, doña María de la O. y doña Antonia Ruiz Alhama, a que por sus respectivas participaciones le otorguen en el término de tercero día a don Antonio Romero Martínez escritura pública inscribible de compra-venta de la casa número treinta y tres de la calle Santiago de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se le hará de oficio, imponiéndoles el pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía libro el presente en Lucena a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

LUCENA

Núm. 7.953

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez Municipal Suplente de este Distrito.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal, promovidos por don Antonio Zurita Raya, confitero, de esta vecindad contra los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de doña Carmen Martos Calero sobre elevación a escritura pública de una compra-venta ha recaído con fecha veinte y tres, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos, cuya existencia no consta de doña Carmen Martos Calero, o a esta si viviere, a que en el término de tercero día otorgue escritura pública inscribible de compra-venta de la casa número sesenta y dos de la calle Alhama de esta Ciudad, bajo apercibimiento si no lo hiciere de otorgarla de oficio, a favor de su actual dueño don Antonio Zurita Raya, imponiendo

los demandados el pago de todas las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebelión libro el presente en Lucena a veinte y seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos. — Miguel Alvarez de Sotomayor.

LUCENA Núm. 7.910

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en derecho civil y canónico Juez municipal suplente e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria promovido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del procurador don Francisco Manjón Cabeza en nombre de don Carmen Frias y Castillo, contra don Juan Nepomuceno Montis del Valle, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cantidad de pesetas y por virtud de lo mandado en providencia del día de hoy día a la instancia de la parte actora, se acuerda pública subasta para su venta por término de veinte días los bienes hipotecados por el deudor que con su valor contenido por las partes en la escritura se describen a continuación:

Primera. Una suerte de tierra calma con cabida de ochenta y tres áreas y cincuenta centiáreas que se parte de la nombrada de la Estancia situada en el partido del Palomar o Camino de Córdoba, tercer cuartel rural de este término que linda a Oriente con tierras de don Francisco de Paula Moreno Fernández, a Poniente más de don José Alvarez de Sotomayor; al Sur, con el camino del Palomar; y al Norte con la carretera provincial de Córdoba a Málaga; valorada por las partes en tres mil ciento setenta y dos pesetas.

Segunda. Una casa situada en el Llano o Plano de San Agustín, manzana sesenta y una del tercer cuartel de esta ciudad, marcada con el número tres moderno que su fachada da vista al Norte y linda por la derecha entrando con la número cinco, propia y de don José Ramir y Pileto; por la izquierda con la número uno del señor Montis y por la espalda con patios de casa de don José Torres y Mañiz Valorada en trescientas treinta y cinco pesetas.

Tercera. Una casa situada en esta ciudad en la calle Pedro Angulo, marcada con el número diez y seis, cuya medida superficial no constan ni sumario ortodoxamente y su fachada mira al Este y linda por su derecha entrando y espalda con otra de don José Alvarez Domínguez y por la izquierda con mas de don José López de Ahumada y Roldán. Justipreciada en dos mil seiscientos sesenta pesetas.

Cuarta. Una suerte de olivar nuevo con cabida de quince celemines, equivalentes a sesenta y ocho áreas veinte y cinco centiáreas y ochenta y seis decímetros situada en el partido de las Peñuelas, tercer cuartel rural del término municipal de esta ciudad, lindera por el

Sur con más de don Tomás Montis Valle, a Levante tierras de herederos de don Francisco Contreras Perea Herrasti, al Norte, esacada de los sucesores de don Francisco de Paula Palacios y a Poniente con igual prelio de don Francisco Córdoba. Valorada en tres mil noventa y cuatro pesetas.

Quinta. Una suerte de tierra calma con cabida de ocho y medio celemines o sean cuarenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, situada detrás del Molino Grande, tercer cuartel rural de este término, lindera al Sur y Poniente con tierra de los herederos de don Francisco Ramírez y Chacón, y Oriente mas de los de don Rafael Nieto Tamarii y al Norte otra de los sucesores de don Agustín Jiménez y Villos. Apreciada en mil seiscientos cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Sexta. Una suerte de tierra calma, con cabida de siete celemines, equivalente a treinta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas y siete decímetros, situada en el partido del Puente del Camino de Córdoba de este término, lindera a Poniente, con tierras de don Tomás de Montis y Valle, al Sur con el rigüelo de «vil», al Levante con tierras de don Rafael Jiménez Ocasna y al Norte con la servidumbre de Torre Molino, cruzándola el camino que va a la estación. Valorada por las partes en mil trescientas cincuenta y nueve pesetas.

Séptima. La nuda propiedad, en posesión vitalicio corresponde a don Casimiro González Fernández, de una suerte en olivar situada en el segundo cuartel rural del término municipal de esta ciudad, en el partido del Pilar de la Dehesa, con cabida de tres hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y siete centiáreas o sean diez aranzadas, limitada por el Norte, Este y Sur, con esacada de don Rafael Burgos y Jiménez por el Oeste con más de don Pedro Cortés y Curado y el arroyo que baja de la Fuente del Pilar, del cual tiene como propia y de aprovechamiento la porción de agua sobrante de la huerta del dicho don Rafael Burgos. Apreciada en diez y nueve mil cien pesetas.

Octava. Una suerte de olivar con cabida de dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros, equivalente a seis aranzadas y dos tercios situada en el partido del Lapachar de Flores, primer cuartel rural del término municipal de esta ciudad, lindera por el Oriente con olivar de los herederos de don Francisco de Paula Castillo, por el Sur con masado de Miguel Mañiz y otro de los herederos de don Eduardo Alvarez, por el Norte con tierra de los de don Juan Antonio Beato y por Poniente con masado de los de don Ramón de la Torre. Justipreciada en nueve mil diez pesetas.

Novena. Una suerte de tierra calma con cabida de tres celemines y dos cuartillos, equivalentes a diez y ocho áreas, veinte y seis centiáreas y tres decímetros, situada en el partido del Camino del Puente de Córdoba, tercer cuartel rural de este término, lindera al Este con tierra calma de don Tomasa Montis al Sur con el camino que se

dirige a la estación; a Poniente con el camino del Callejón y al Norte con la vereda de Torre Molino. Valorada por las partes en seiscientos setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Décima. Una suerte de tierra calma con cabida de treinta y cinco áreas, ochenta y seis centiáreas, y ochenta y cinco decímetros, equivalentes a seis celemines y tres y medio cuartillos, radicante en el partido de la Cruz de Remacho, tercer cuartel rural del término municipal de esta ciudad, lindera por el Levante con olivar del señor Montis Valle, por el Poniente con más de los herederos de don Antonio Romero, por el Sur con otro de los de don José Ramírez Pineda, y por el Norte con idéntico prédio de los sucesores de José Villa. Apreciada en mil trescientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Décima-primer. Una suerte de tierra calma con cabida de siete celemines, equivalente a treinta y seis áreas cincuenta y dos centiáreas y siete decímetros, radicante con el camino del Puente de Córdoba, tercer cuartel rural de este término, lindera por el Levante con tierra de don Juan Montis, por el Sur con el rigüelo de la villa, por el Poniente con la carretera provincial y tierra de don Tomasa de Montis, y por el Norte con la servidumbre nombrada de Torre Molino, cruzándola además el camino que se dirige a la estación ferroviaria. Valorada por las partes en mil trescientas cincuenta y nueve pesetas.

Décima segunda. Una fábrica molino aceitero, marcada con el número siete moderno, sin que conste el que tuvo en lo antiguo, situada en el Ejido de esta ciudad, extramuros de ella y paraje llamado los Huertezuelos o Fuente Veja, correspondiente al cuarto cuartel rural de este término y está edificada sobre una superficie de doscientos diez metros, o sean trescientas varas, cuya fábrica tiene su patio que consta de doscientos cincuenta y tres metros superficiales o trescientas sesenta y una varas. Esta fábrica linda por la derecha entrando y la espalda con la vereda de servidumbre que sale de la calle Aucha, de esta ciudad, y por la izquierda con fábrica Molino del señor Montis. Justipreciada en novecientas ochenta y cinco pesetas.

Décima tercera. Una fábrica molino aceitero, que es la segunda de la derecha en el edificio nombrado Molino de los Huertezuelos, que comprende otras varias fábricas situada a la salida de la calle Aucha, en las afueras de esta ciudad, designada con el número doce de la numeradura moderna, cuya puerta de entrada la tiene a Levante y linda por la derecha entrando con otra fábrica de don Juan Nepomuceno Montis, por la izquierda hace rincón y sigue hasta la de don Enrique Montilla Rivas, y por la espalda con a servidumbre de entrada por la puerta principal del edificio. Valorada en treinta y dos mil trescientas treinta y dos pesetas.

Décima cuarta. Una casa situada en la plaza o llano de San Agustín manzana sesenta y una del tercer cuartel de esta ciudad marcada con el número

uno moderno, su fachada da vista al Norte y linda por la derecha entrando, con casa del señor Montis Valle, por la izquierda hace esquina a la calle Pedro Angulo y por el fondo confina con casa de don Francisco Muñoz López. Su extensión superficial es hoy la de setenta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados. Apreciada por las partes en seis mil quinientas pesetas.

Cuya subasta de las fincas descritas y remate de ellas en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle Juan Jiménez Cuenca número diez y nueve, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a los expresados tipos convenidos por los contratantes para la celebración de dicha subasta.

Segunda. Que los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de los respectivos tipos para tomar parte en ella.

Tercera. Que los autos del procedimiento y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la reglamentación del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria esta de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Dado en Lucena a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos. — El Secretario judicial, Pedro Romero.

LUCENA Núm. 7.952

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos Licenciado en derecho civil y Juez Municipal suplente de este distrito.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil promovidos por el Procurador don Miguel López Gilas, de esta vecindad contra los herederos de don Juan María González y don Martín González y don Martín González y Morales, sobre conclusión de condominio de predios urbanos, ha recaído con fecha veinte y tres, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos de don Juan María González y don Martín González y Morales, o a estos vivos en a que juntamente con el actor vendan en pública subasta las casas número os cuarenta y cuatro, sesenta y tres y setenta y nueve de la calle San Francisco y número ochenta y ocho de la calle Aucha de esta población, imputándoles a los demandados el pago de todas las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a los

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba

Año de 1924

Mes de Julio

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 7.783

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2 121 04	82 92	75 00	2 278 96
2.º Policía de seguridad	1 349 58			1 349 58
3.º Policía urbana y rural	1 888 83		83 33	1 967 16
4.º Instrucción pública.	637 05		125 00	762 05
5.º Beneficencia	2 613 92			2 613 92
6.º Obras públicas			1 375 00	1 375 00
7.º Corrección pública.	307 33			307 33
8.º Montes.				
9.º Cargas	3 894 29	300 00	83 33	4 277 62
10.º Obras de nueva construcción			2 083 33	2 083 33
11.º Imprevistos	416 67			416 67
12.º Resaltos	301 09		599 22	1 400 41
13.º Devoluciones.				
14.º Varia				
T O T A L.....	14 024 83	382 92	4 424 21	18 831 96

Villanueva de Córdoba a diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.— El Interventor, Felipe Ocaña.— El Alcalde, Sepúlveda.

Dada cuenta en la sesión del catorce del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Villanueva de Córdoba a catorce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.— El Secretario, firma ilegible.— V.º B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

de sentados declarados en rebeldía, libro el presente en Lucena a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Miguel Alvarez de Sotomayor.

Administración de Justicia

Citas y comparecencias en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita e comparece por los jueces y Tribunales respectivos a

las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 de Código de Justicia Militar y 68 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.935

MARTINEZ MARTINEZ Ramón, de unos veinte y seis años, natural y vecino de Pozo Alcón (Jaén), y otras demas circunstancias y actual paradero se ignoran, cuya prisión está acordada en sumario que se le sigue por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, dentro de diez días para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.— Secretario, Eusebio Huélsamo.— Visitador, Juan Bueno. El Juez de instrucción, Eduardo Iglesias.

Núm. 7.959

JIMENEZ GALVEZ, Pacífico, criollo que ha sido del vecino de Puente Genil don Eligio Gómez Pomar, vecino de Sedella, de donde se dice se ha trasladado a Málaga, ignorándose su domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para declarar como inculcado en el sumario número ochenta y dos que se sigue por violación de Carmes López López; apercibido que si no comparece le parará los consiguientes perjuicios.

Núm. 7.946

HUERTAS DIAZ Santiago, de diez y nueve años de edad, hijo de padre desconocido y de Nicolasa Huertas, soltero, hojalatero, natural de Talaverilla la Vieja, sin vecindad conocida, actual paradero se ignora comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa sobre robo con el número cuatro de mil novecientos veinte y tres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obejuna a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.— El Juez de instrucción, firma ilegible.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes e atrasados de este BOLETIN o de toda clase de datos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Impreso y III. "La Verdad" - Librería